



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NÚMERO: 146

En la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, **a tres de agosto de dos mil veintitrés.**

V I S T O S para resolver en definitiva, los autos del expediente número **000110/2023**, relativo al **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA**, promovido por el ciudadano *********, en contra de ******* y *******; lo promovido por las partes, lo actuado por este juzgado, cuanto de autos consta, convino, debió verse; y,

RESULTANDO:

ÚNICO:- Que ante este Juzgado compareció por escrito recibido en fecha **diez de abril de dos mil veintitrés**, el ciudadano *********, promoviendo **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA**, en contra de ******* y *******, de quien reclama las siguientes **prestaciones:-** “... **A).-** El otorgamiento y firma de la escritura pública correspondiente al contrato verbal de compraventa que celebramos con los señores ******* y *******, estos como vendedores y los suscritos como compradores, respecto de un bien inmueble que se localiza en la mitad oriental del *********, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: *********, ante el Notario Público que en ejecución de sentencia designaremos. **B).-** El pago de gastos y costas judiciales que origine el presente juicio...” (sic).

Fundando su demanda en los hechos y consideraciones de derecho que expresó en su escrito inicial.

Por auto de fecha **trece de abril de dos mil veintitrés**, se tuvo por **radicado** el presente juicio, ordenándose emplazar a la parte demandada, lo cual se hizo mediante diligencias de **once de mayo de dos mil veintitrés**, en los términos de Ley. Mediante proveído de **treinta de mayo de dos mil veintitrés**, se ordenó que las subsecuentes resoluciones que contengan notificación personal a la parte demandada se le realicen por medio de estrados en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, declarándose la rebeldía de la parte demandada, tendiéndoles por admitidos, salvo prueba en contrario los hechos de la demanda que se dejó de contestar y se **abrió el juicio a pruebas** por el término de veinte días, dividido en dos períodos de diez días cada uno, el primero para

ofrecer pruebas y el segundo para desahogar las ofrecidas. Mediante acuerdo dictado el día **veinte de junio de dos mil veintitrés**, se admitieron como pruebas de la parte actora **la confesional por posiciones**, la cual no se llevo en virtud de que la actora no hizo llegar el pliego de posiciones; así mismo, se le tuvo a la parte actora por admitidas las pruebas consistentes en **documentales, la testimonial, la instrumental de actuaciones y la presunción legal y humana**, las cuales obran detalladas en el cuaderno de pruebas de la parte actora. Mediante acuerdo de **cinco de julio de dos mil veintitrés**, se citó a las partes para oír sentencia, la que es el caso de pronunciar; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO:- Éste Juzgado es competente para conocer y decidir en el presente asunto, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; los ordinales 172, 182, 185, 192, 195 y demás relativos del Código Procedimientos Civiles en vigente en el Estado; y en los numerales 4°, 7° y 38, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por su parte, los artículos 105 fracción III, 112, 113, 114 y 115, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, establecen que tienen el carácter de sentencia las resoluciones judiciales que deciden sobre el fondo del negocio; que las sentencias deben contener lugar y fecha en que se dicten, los nombres de las partes y sus abogados, una relación sucinta del negocio por resolver, un análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones con vista de las pruebas aportadas o del derecho alegado; los fundamentos legales, y los puntos resolutiveos; que éstas resoluciones deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate; que se estudiarán previamente las excepciones que no destruyan la acción, las que de declararse no procedentes se decidirán sobre el fondo del negocio, condenando o absolviendo según el resultado de la valoración de las pruebas que haga el Juzgador; que en la sentencia no podrá concederse a una parte lo que no haya pedido, salvo disposición expresa; que debe ser fundada, resolviéndose las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

controversias judiciales conforme a la letra de la Ley o a su interpretación jurídica, y a falta de la primera conforme a los principios del derecho.

SEGUNDO:- La parte actora expresa como HECHOS fundamento de su demanda lo siguiente:- "...1.- Con fecha 8 (ocho) de julio de 1991 (mil novecientos noventa y uno) celebramos contrato verbal de compraventa, en nuestra calidad de compradores con los señores ***** y ***** , en su calidad de vendedores, respecto de un bien inmueble que se localiza en la mitad ***** del plano oficial de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: ***** . Dcha propiedad se encuentra debidamente inscrita a favor de los demandados, en el Instituto Registral y Catastral del Estado en esta ciudad, bajo la sección I, número 71903, legajo 1439, de fecha 14 de agosto de 1987 (mil novecientos ochenta y siete) 2.- En dicho contrato ambos contratantes, pactamos el valor de la operación, por la cantidad de *****) y les entregue por concepto de anticipo, la cantidad de ***** , como según me sirvo acreditarlo con el original del recibo anexo a la presente, el que sirvió de recibo más eficaz que en derecho corresponda. 3.- Asimismo, convenimos que el resto del valor de operación, esto es la cantidad de ***** , serían pagaderos mediante 20 (veinte) pagos mensuales, sucesivos y consecutivos, cada uno por la cantidad de ***** con vencimiento el primero de ellos, el día 14 (catorce) de agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno), para lo cual ambos convenimos en que el suscrito le firmaría a la parte demandada, 20 letras de cambio, cada uno por la cantidad de ***** , con vencimientos mensuales, sucesivos y continuos, a partir del día 14 (catorce) de agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno). 4.- El día 8 de julio de 1991, ambas partes convinimos en que las escrituras definitivas de compraventa en favor de los suscritos compradores serian otorgadas al momento en que fuera pagada la totalidad del precio convenido. 5.- Los suscritos estamos en posesión del bien inmueble mencionado desde el día 8 de julio de 1991 (mil novecientos noventa y uno), por así haberlo convenido ambas partes. 6.- Así las cosas, al liquidar el precio pactado entre ambas partes, en fecha abril de 1993 (mil novecientos noventa y tres) lo que comprobamos con los comprobantes de pago, anexos a la presente, se cumple la condición

del otorgamiento de escritura al haber sido pagada la totalidad del precio convenido, sin que hasta la fecha se nos haya escriturado, no obstante los múltiples requerimientos verbales que los suscritos hemos hecho ante testigos, en el domicilio de los demandados, cuando los suscritos cumplimos con el contrato en sus términos, esto es pague el precio pactado.." (sic).

Por otro lado, los demandados no comparecieron a contestar la demanda entablada en su contra, por lo que se le declaró la rebeldía y se valora como confesional ficta, salvo prueba en contrario, los hechos de la demanda que se dejó de contestar.

TERCERO:- Ahora bien, conforme a lo establecido por los artículos 1582, 1583, 1613 fracción VII y 1653, del Código Civil. La compraventa es un contrato mediante el cual una parte transfiere o se obliga a transferir a otra la propiedad de un bien, a cambio de un precio cierto y en dinero; que por regla general, tratándose de bienes determinados individualmente, la compraventa se perfecciona para las partes por el sólo acuerdo de las mismas sobre el bien y su precio, aunque el primero no haya sido entregado y el segundo cubierto; que el vendedor está obligado entre otras cosas, a otorgar al comprador los documentos legalmente necesarios para acreditar el traslado de dominio; y que deben constar en escritura pública los contratos por los cuales se transfiere o modifique el dominio de los bienes inmuebles, o se constituya un derecho real sobre ellos, excepto cuando el valor del bien no rebase el importe de cien días de salario mínimo general vigente que rija en la capital del estado.

Así las cosas, obran en autos los siguientes medios de prueba ofrecidas por el accionante:

Primeramente la **documental pública**, consistente en **contrato de compraventa**, celebrado por el Programa de Integración y Desarrollo Urbano de Tamaulipas, representado en ese acto por el Arquitecto *********, y la señora *********, **quien de sus generales se advierte que dijo ser en la celebración del acto casada**, anterior contrato de cual fueron ratificadas sus firmas el día dos de octubre de mil novecientos ochenta y seis, ante el licenciado *********, Notario Público número 199, con ejercicio en Nuevo Laredo, Tamaulipas, del que se advierte que *********, adquirió el inmueble identificado en dicha compraventa como colonia *********, localidad Nuevo Laredo,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Municipio Nuevo Laredo, *****, clave catastral: *****, con las siguientes medidas y colindancias: *****; documento que cuenta con los siguientes datos de registro Sección I, número 71903, Legajo 1436, de catorce de agosto de mil novecientos ochenta y siete; prueba a la que se le concede valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos **392 y 397**, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y con la que se acredita el antecedente de compraventa del bien inmueble materia de este juicio, el cual ha quedado establecido que fue adquirido, por la demandada *****, **la cual en se encontraba casada pues así se desprende de sus generales.**

Se cuenta también con la **documental pública**, consistente en **certificado de tres de abril de dos mil veintitrés**, expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas oficina Nuevo Laredo, respecto a la **FINCA** número *****, identificado como *****, colonia *****, superficie: *****, medidas y colindancias *****, referencia catastral: *****, derechos que ampara: 100.00% de propiedad; documento en el cual aparece como titular del inmueble antes citado la ciudadana *****, casada (sin especificar régimen patrimonial), quien adquirió el 100% de los derechos de propiedad, mediante contrato privado de compraventa, certificado el 02 de octubre de 1986; así mismo se acompañó el certificado de registración entrada numero **7214/2023**; prueba a la que se le concede valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 392 y 397, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y con la que se acredita que el titular de la **FINCA** número ***** inmueble mencionado en este apartado es *****.

Se cuanta también con la **documental pública**, consistente en **copia certificada** de acta de matrimonio, expedida el primero de septiembre de mil novecientos setenta y siete, por el Profr. *****, Oficial del Registro Civil del Juzgado de Registro Civil de Colombia, Nuevo León, documento en el cual se observa que certifica ser cierto que en el Libro numero 4 del Registro Civil a su cargo, correspondiente al año 1972, en la foja 5 se encuentra asentado el matrimonio del Sr. *****, y *****, el cual se celebro el dos de diciembre de mil novecientos setenta y dos, documento del cual se desprende que el régimen matrimonial en el que los contrayentes

basaron su matrimonio es el de sociedad conyugal; prueba a la que se le concede valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 392 y 397, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y con la que se acredita que el estado civil de la ciudadana ***** al momento de celebrar el contrato de compraventa era casada con el ciudadano ***** , esto bajo el régimen de sociedad conyugal.

Lo anterior se admincula con las **documentales privadas**, consistente en diecinueve (19) letras de cambio por la cantidad de ***** y un recibo por la cantidad de ***** , del cual se advierte que el actor ***** , pago a los demandados el precio pactado por la compraventa del inmueble; prueba a la que se le concede valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 392 y 398, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y con la que se acredita que el accionante pago como ya se dijo el precio del inmueble, y que el demandado recibió la cantidad pactada por la compraventa; ademas se corrobora la existencia del contrato verbal de compraventa celebrado por las partes, puesto ha que se entregó el precio pactado, y el cual se concatena con la siguiente probanza.

Las **testimoniales**, las cuales tuvieron verificativo el **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**, y como testigos ***** y ***** , y de la cual se desprende que los testigos declararon en una forma clara, sin dudas ni reticencias, y sobre lo esencial del acto, por lo que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 409, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y con el citado medio de convicción el Suscrito Juez tienen por corroborado lo manifestado por el accionante, en su demanda, pues los testigos al declarar manifestaron conocer a su presentante, el testigo ***** dijo que desde hace más de treinta años, y ***** desde hace aproximadamente treinta años; también dijeron que su presentante vive en calle *****; así mismo refirieron ***** que vive ahí su presentante desde hace treinta y un años aproximadamente; y ***** desde que el lo conoce; ambos testigos fueron coincidentes en manifestar que la causa de que su presentante viva en dicha propiedad es porque compraron esa propiedad, agregando ***** que la compraron a el señor Fortunato y a la señora Raquel; manifestaron también en lo que aquí



interesa que su presentante compró dicha propiedad en julio de mil novecientos noventa y uno; ambos testigos coincidieron en referir que su presentante compró dicha propiedad en veintiséis millones de pesos, y que su presentante no tiene escrituras porque los señores nunca le escrituraron; testimoniales que al concatenarse con el demás material probatorio y en virtud de lo testificando se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 409, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Se cuenta con la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, la cual se hizo consistir en todo lo actuado en cuanto favorezca a sus intereses; a dicha probanza se le otorga valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 411, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza.

Lo anterior que se adincola con la **PRESUNCIONAL**, que se hizo consistir en todos y cada uno de los hechos de su escrito, motivo por el cual a dicha probanza se le otorga valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 411, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza.

Probanzas anteriormente citadas y valoradas que crean convicción en el Juzgador respecto a la acción intentada por el accionante y con los cuales se justifican los elementos de la acción, siendo los siguientes:

- a).- la existencia del acuerdo de voluntades;
- b).- el pago total del precio pactado en el mismo; y
- c).- que el vendedor rehúse otorgar la escritura pública correspondiente.

Y tomando en cuenta que en el presente caso quedo justificado y corroborado que las partes celebraron **un contrato verbal de compraventa** sobre el bien inmueble materia de este juicio, acreditándose el **primer elemento de la acción** referente a la existencia del contrato celebrado entre las partes contendientes que implica derechos y obligaciones correlativas, mismo que se celebró el **ocho de julio de mil novecientos noventa y uno**, entre los señores ******* y *******, como parte vendedora, y *********, como comprador, respecto del inmueble ya identificado en autos, esto con el recibo de ocho de julio de mil novecientos noventa y uno, por la

cantidad de ***** y las demás documentales consistentes en diecinueve (19) letras de cambio por la cantidad de *****, cabe mencionar que en su demanda la parte actora dice que con fecha 8 (ocho) de julio de 1991 (mil novecientos noventa y uno) celebró un contrato verbal de compraventa, en su calidad de compradores con los señores ***** y *****, en su calidad de vendedores, respecto de un bien inmueble que se localiza en la mitad ***** del plano oficial de esta ciudad, sin embargo de los medios de convicción de advierte que lo correcto es manzana 22 y no manzana 12 como lo manifestó el actor, pues del contrato de compraventa y del certificado expedido por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas se observa dicho dato.

Por cuanto hace al **segundo de los elementos** consistente en el **pago total del precio pactado**, se encuentra plenamente justificado con las documental antes citadas, puesto a que con el recibo de ocho de julio de mil novecientos noventa y uno, así como con las diecinueve (19) letras de cambio exhibidas por la cantidades de ***** cada una de ellas; probanzas antes mencionadas que ya fueron valoradas y a la cual también se les concedió pleno valor probatorio, toda vez que no fueron objetadas por la contraria en ningún momento, justificando con ello que el entonces comprador cumplió con su obligación de pago conforme a lo pactado en el contrato base de la acción, en ese sentido se cumplió con lo previsto en el artículo 1624, del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, que lo obligaba como comprador a pagar el precio del bien en el tiempo, lugar y forma convenidos; encontrándose entonces la parte actora en su derecho para demandar el incumplimiento del contrato suscrito por los demandados al no quererle otorgar la escritura, pues **la parte actora ha acreditado en el presente procedimiento haber pagado la totalidad del precio convenido**, sirve de apoyo a esta resolución la tesis de jurisprudencia con registro digital: 191273, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: III.2o.C. J/8, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, Septiembre de 2000, página 598, Tipo: Jurisprudencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

“ACCIÓN PROFORMA. AL EJERCERLA DEBE ACREDITARSE EL PAGO TOTAL DEL ADEUDO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Una recta comprensión del artículo 23 de la ley del enjuiciamiento civil del Estado de Jalisco, que concede derecho al perjudicado por falta de título legal para exigir que el obligado le extienda el documento correspondiente, nos lleva al convencimiento de que, para que prospere en juicio la acción proforma de que habla dicho numeral, es necesario que el actor acredite en el procedimiento haber pagado la totalidad del precio convenido, porque es a partir de entonces que nace el derecho para demandar el cumplimiento del contrato suscrito por el demandado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.”

En cuanto al **último de los elementos** este se encuentra debidamente justificado puesto a que la parte vendedora no otorgó la escritura definitiva al actor, tal es el caso que ocurre ante este Tribunal a promover el juicio sumario civil sobre otorgamiento de escritura, solicitando que este Tribunal la firme en su rebeldía, aunado a que los testigos ******* y *******, han manifestado y corroborado ante este Tribunal que los demandados no han otorgado la escritura a la actora, sin que haya prueba en contrario.

Por lo que, resultando suficientes los medios de prueba que obran en autos para acreditar las pretensiones de la accionante, que propiamente generaron convicción en el suscrito respecto a la acción intentada; pues todas y cada una de las probanzas que obran agregadas en autos administradas unas con otras, y al advertirse que no resultan contrarias, se les ha concedido valor probatorio.

Aunado a ello quedó establecida la identificación del inmueble que fue motivo del contrato verbal de compra venta, de acuerdo al antecedente consistente en **contrato de compraventa** el cual fueron ratificadas sus firmas el día dos de octubre de mil novecientos ochenta y seis, ante el licenciado *********, Notario Público número 199, con ejercicio en Nuevo Laredo, Tamaulipas, siendo el identificado como:

*********, clave catastral: *********, con las siguientes medidas y colindancias: *********.

Quedó establecido también que el inmueble ya referido es su titular *********, pues así se desprende del **contrato de compraventa** el cual fueron ratificadas sus firmas el día dos de octubre de mil novecientos ochenta y seis, ante el licenciado

***** , Notario Público número 199, con ejercicio en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en el cual se establece que el ya mencionado adquirió el inmueble materia del presente sumario, también se desprende del mismo que al adquirirlo se encontraba casada y con la documental consistente en copia certificada de acta de matrimonio exhibida en autos quedo acreditado que se encontraba casada con ***** ; aunado a ello del certificado expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, se advierte que el titular de la finca número ***** es ***** .

En esa tesitura, al no haber prueba en contrario que desvirtúe los hechos probados por la actora, es procedente resolver como se resuelve que ha **procedido** el presente **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, promovido por el ciudadano ***** , en contra de ***** y ***** , por lo que se condena a la parte demandada **al otorgamiento de la escritura de compraventa** en favor de la parte actora ciudadano ***** , respecto del inmueble identificado en su demanda como:

***** del plano oficial de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: ***** .

Lo anterior dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, previniéndose a los demandados, de que en caso de no hacerlo en forma voluntaria, este Juzgado lo hará en su rebeldía de conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 656, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Tratándose el presente juicio de acciones de las llamadas de las de condena y al resultarle adversa la sentencia a la parte demandada, y toda vez que el mismo no compareció al juicio que nos ocupa, es decir, no mostró interés en la causa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, no se hace especial condena en costas judiciales, por lo que el actor reportará las que hubiere erogado con motivo de la tramitación del presente juicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 105 fracción III, 109, 112, 113, 114, 115, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se resuelve:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

PRIMERO:- Ha procedido el presente **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, promovido por el ciudadano *********, en contra de los ciudadanos ******* y *******.

SEGUNDO:- La parte actora ********* probó su acción ejercitada. La demandada no se excepcionó.- En consecuencia:

TERCERO:- Se condena a la parte demandada los ciudadanos ******* y *******, **al otorgamiento de la escritura de compraventa** en favor de la parte actora ciudadano *********, respecto del inmueble identificado en su demanda como:

********* del plano oficial de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: *********.

Lo anterior dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, previniéndose a los demandados, de que en caso de no hacerlo en forma voluntaria, este Juzgado lo hará en su rebeldía de conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 656, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO.- Tratándose el presente juicio de acciones de las llamadas de las de condena y al resultarle adversa la sentencia a la parte demandada, y toda vez que el mismo no compareció al juicio que nos ocupa, es decir, no mostró interés en la causa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, no se hace especial condena en costas judiciales, por lo que el actor reportará las que hubiere erogado con motivo de la tramitación del presente juicio.

QUINTO.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firma electrónicamente el ciudadano licenciado *********, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, actuando con la ciudadana licenciada *********, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- **DOY FE.**

Juez Segundo de Primera Instancia de lo
Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado.

Licenciado ***.**

Secretaria de Acuerdos.

Licenciada ***.**

- - - Enseguida se publicó en lista de acuerdos del día.- Conste.- - -
L'ASB/L'INCC/JAUS.

El Licenciado(a) JORGE ARMANDO URESTI SALAZAR, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL TERCERO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (146) dictada el (JUEVES, 3 DE AGOSTO DE 2023) por el JUEZ, constante de (06) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.